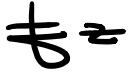


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que la apoderada de la demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y la demandada coadyuvo el desistimiento (folios 19 a 21 y 22 a 23). Sírvasse proveer Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

AUTO-1632-I

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, quien está facultado para desistir conforme al poder otorgado visible a folio 14 y la demandada coadyuvo el desistimiento, por lo que al tenor de lo establecido por los artículos 314 y 316 del CGP,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por KAREN NUCCIO CARDOZA contra DIANA NAYIBE VELASCO CACERES.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,



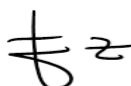
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN